Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona LEIDA MABEL MIJARES RANGEL en los términos de la sustitución presentada por BRYGITH ANDREA LEON ORTIZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy treinta de julio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, folio 64, la cual no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00312 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARCO TULIO RUIZ LIZCANO, contra DAVID DUARTE BAUTISTA y OSCAR OMAR SUAREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, folio 64, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					**1.300.000,00**
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					**1.763.294,00**
NOVIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	32.565,00
DICIEMBRE DE 2016	21,99	1,67	2,51	30	32.568,94
ENERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	33.042,33
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	33.042,33
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	33.042,33
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	33.028,82
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	33.028,82
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	33.028,82
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	32.555,39
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	32.555,39
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	31.876,90
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	31.427,70
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	31.427,70
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	30.909,04
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	30.799,66
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	30	31.236,79
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	30.785,98
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	30.512,21
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	30.457,41
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	30.238,03
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	28.943,74
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	28.888,46
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	28.860,81
TOTAL INTERESES:					**2.488.116,58**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**3.788.116,58**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

De otra parte en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por el apoderado demandante, folio 66; se le exhorta a revisar el sistema de depósitos judiciales en la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

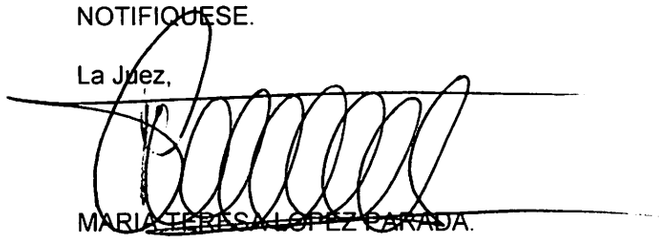

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 034 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

183

Hoy 15 de julio de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que la perito manifestó no poder realizar el trabajo encomendado. Queda para lo que estime convenir

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención al memorial que antecede, el Despacho dispone requerir a la perito designada para que realice la experticia ordenada en providencia de fecha 14 de junio de 2019, toda vez que como perito debe cumplir con las órdenes impartidas por este despacho, en caso de renuencia se aplicaran las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

Líbrese comunicación.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00229 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial que antecede, a resolver sobre la petición de cesion, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que aporte documento que acredite la calidad en la que actua el cedente, para lo cual se le concede el tèrmino de 5 dias, so pena de negar la cesion solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00328 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial que antecede, a resolver sobre la petición de cesion, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que aporte documento que acredite la calidad en la que actua el cedente, para lo cual se le concede el tèrmino de 5 dias, so pena de negar la cesion solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00379 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona LEIDY JULIETH MARTINEZ ACEVEDO en los términos de la sustitución presentada por BRYGITH ANDREA LEON ORTIZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00026 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial que antecede, a resolver sobre la petición de cesion, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que aporte documento que acredite la calidad en la que actua el cedente, para lo cual se le concede el tèrmino de 5 dias, so pena de negar la cesion solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

Hoy treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado de la actualización del dictamen y no se presentó observación alguna al respecto por las partes. Queda para los fines del art. 232 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00054 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Pamplona, Cinco de agosto dos mil diecinueve.

No habiéndose presentado observación alguna contra la actualización del avalúo suscrito por el Arq. JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO, visto a folios del 214 a 259; el despacho le da su apreciación conforme a las reglas de la sana crítica, declarándolo en firme. (Art. 232 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 034, el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

86

Hoy treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00124 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOMEVA, contra ELIANA VILLAMIZAR IBARRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, folio 84, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	**36.388.630,00**
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**64.100.868,31**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 034 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

549

Hoy dos (02) de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se incurrió en error al indicar la fecha de la diligencia señalada en la providencia de fecha 29 de julio de 2019. Queda para los fines del art. 286 del C.G.P. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Revisado el expediente, se observa que se incurrió en error ya que se indicó de forma incorrecta la fecha de la diligencia como 24 de agosto de 2019, el cual corresponde a día sábado, siendo el correcto el día viernes 23 de agosto de 2019, por lo cual se hace necesario corregir parcialmente el proveído de fecha 29 de julio de 2019, indicando que la fecha correcta para llevar a cabo la diligencia para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional en Providencia de fecha 24 de julio de 2019 y proferir nueva Sentencia corresponde a 23 de agosto de 2019, a las 9 am.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

158

Hoy 29 de julio de 2019 paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada demandante y la demandada solicitan suspensión de la medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de suspensión de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia el despacho dispone no acceder a dicha petición conforme a lo normado en el art. 597 dela C.G.P., el cual prevé las causales de levantamiento de medidas cautelares y no habla de suspensión de la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 33 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

159

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que dentro del radicado 1997-6514 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, se decretó el embargo del remanente que quede en este proceso a favor de la parte demandada. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de tomar nota del remanente de los dineros o bienes que llegasen a sobrar y que están embargados dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 1997-06514 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, toda vez que ya fue decretado el embargo del remanente para el proceso, N° 2014-0876 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona[1].

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019 siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

[1] Folio 27.

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00175 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona GINIANA ALEXANDRA SANCHEZ TEZ en los términos de la sustitución presentada por DIEGO FERNANDO SANABRIA MEDINA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00362 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca a SERVICES & CONSULTIG S.A.S., como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, los certificados de existencia y representación del cedente y el cesionario.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el presente asunto encontramos, que la demanda fue presentada por FINANCIERA JURISCOOP S.A., contra HECTOR JESUS QUINTERO QUINTERO, dentro del cual en providencia del 10 de noviembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución, y mediante providencia de fecha 24de agosto de 2018 se actualizó liquidación del crédito.

Ahora tenemos que FINANCIERA JURISCOOP S .A Compañía de Financiamiento, actuando a través de la suplente del presidente Dra. MARTHA ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA, y SERVICES & CONSULTIG S.A.S., representada por el gerente BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 14 de junio hogaño, nada dijo al respecto de la cesión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3° del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar a SERVICES & CONSULTIG S.A.S como cesionaria del crédito.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer a SERVICES & CONSULTIG S.A.S como cesionaria del crédito.

TERCERO: Reconocer al apoderado HERCTOR SARMIENTO ACELAS como apoderado de la cesionaria SERVICES & CONSULTIG S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona YULIETH INIRIDA ROJAS SERINGA en los términos de la sustitución presentada por KAREN DAYANA RIVERA GELVEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy treinta de julio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, folio 36, la cual no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. También se designó nuevo apoderado demandante. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00180 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por NEYFER ANDRES MORA RUEDA, contra CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL RUEDA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, folio 36, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.					**480.000,00**
INTERESES LIQ. ANT.					**5.300,00**
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	17	6.384,09
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	11.245,81
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	11.164,81
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	11.038,05
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	10.992,35
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	10.926,29
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	10.834,72
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	10.763,41
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	10.717,53
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	10.595,01
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	10.145,66
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	10.702,22
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	10.676,71
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	10.686,92
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	10.666,51
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	10.656,30
TOTAL INTERESES:					**173.496,40**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**653.496,40**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).
De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).
En atención al poder de sustitución que antecede, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., aceptar la sustitución del poder y reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante del Consultorio Jurídico FABIAN ANDRES BOLAÑOS ORDOÑEZ, en los términos de la sustitución de la estudiante LAURA SOFIA VELANDIA REYES.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 034 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00229 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona KATHERINE AREVALO BARRERO en los términos de la sustitución presentada por LUISA UBILERMA SANDOVAL VILLAMIZAR.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de las parte demandante presento liquidación, la cual se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00294 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CARLOS JULIO ARAQUE VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, folio 57, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 30 de julio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	**2.471.441,00**
TOTAL CAPITAL E INTERES:	**3.354.259,80**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 034 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 30 de julio de 2019, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante, manifiesta que no se dio cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 25 de junio de 2019 Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 25 de junio de 2019, se decretó la suspensión del proceso hasta el 12 de enero de 2020, término que no ha vencido, sin embargo la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en caso de incumplimiento a lo allí pactado.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se dará aplicación al art. 440 del C.G.P que reza "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como del título valor origen del proceso, es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2018.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de $3.000.000.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy treinta de julio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, folio 58-63, la cual no se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquido costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00473 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANKLIN RAUL CAMARON VANEGAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, folio 58-63, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente, conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL.						**1.500.000,00**
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	22	24.829,57	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	33.635,65	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	33.492,27	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	33.109,42	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	31.705,18	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	33.444,45	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	33.364,73	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	33.396,62	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	33.332,83	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	33.300,93	
TOTAL INTERESES:					**323.611,66**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**1.823.611,66**	
CAPITAL. ACEL.						**19.347.289,00**
INTERESES LIQ. ANT.					**2.497.339,00**	
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	27	407.954,97	
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	450.018,36	
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	444.908,91	
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	443.067,13	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	440.404,53	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	436.713,48	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	433.839,14	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	431.989,72	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	427.051,68	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30	438.149,49	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	431.372,96	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	430.344,72	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	430.756,07	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	429.933,31	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	429.521,84	
TOTAL INTERESES:					**9.003.365,30**	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**28.350.654,30**	
TOTAL general					**30.174.265,96**	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

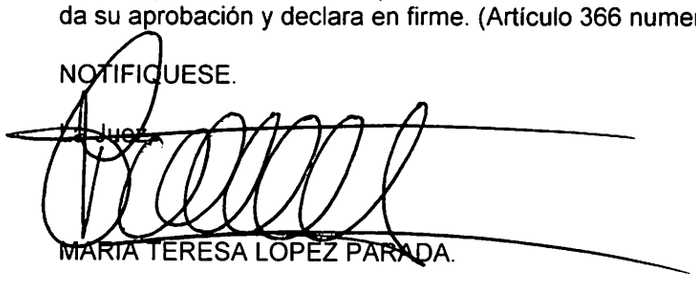

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 034 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy treinta de julio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, folio 34, la cual no se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de julio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00551 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra YOLANDA CAPACHO PABON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, folio 36, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla y actualizarla al 30 de julio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL.					**4.518.223,00**
INTERESES LIQ. ANT.					**506.342,00**
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	9	30.394,68
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	100.883,69
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	99.730,50
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	95.500,72
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	100.739,66
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	100.499,53
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	100.595,59
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	100.403,45
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	100.307,36
TOTAL INTERESES:					**1.335.397,16**
TOTAL CAPITAL E INTERES:					**5.853.620,16**

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 034 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

98

Hoy 30 de julio de 2019 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora el trabajo de partición. Queda para los fines del art. 509 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00566 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispone correr traslado por el término de cinco días (05) del trabajo de partición presentado por la parte actora, lo anterior a fin de que los interesados presenten las oposiciones a que hubiere lugar.

Una vez finalizado el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

52

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00012 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de endosatario, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BLANCA LEONOR BECERRA RAMON, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2019.

El demandado se notificó por emplazamiento, se le designó curador ad litem quien contesto la demanda pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES
IV.

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $350.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informadole que el apoderado de la parte actora solicita el desistimento de las pretensiones. Queda para los fines del art. 316 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00028 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

Previo a resolver la solicitud de la parte actora, mediante la cual solicita el desistimento de las pretensiones sin condena en costas, el Despacho dispone correr traslado a la parte demandada para que se manifieste acerca de dicha solicitud, para lo cual se le concede un termino de tres (3) días conforme al numeral 4° del art. 316 del C.G.P.

Una vez vencido el termino anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

Hoy 30 de julio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00101 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00156 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del 3 de septiembre de 2019.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la mima obra, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folio 4 y folios 44 a 49 del expediente.

- TESTIMONIALES: De conformidad con el art. 213 del C.G.P., se decretan los testimonios de los señores LUIS JESUS MENESES ARIAS, DORIS MARIA CONTRERAS, ROBERT ARMANDO ALVAREZ, a quienes se les recepcionara testimonio en la audiencia en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 33 a 36 del expediente.

- TESTIMONIALES

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P. por lo que se recibirá testimonio a los señores CARLOS ALBERTO MARTINEZ PEREZ y SOL COLOMBIA BUENAÑO URIBE en la audiencia referida, el cual será citado por la parte demandada.

DE OFICIO A PETICION DEL DEMANDADO

De conformidad con el art. 169 del C.G.P., se decreta prueba de oficio consistente en EXHORTAR a la parte demandante para que el día de la audiencia aporte el recibo o la copia que consigna el empeño del automotor firmado, suscrito en el año 2010 a nombre del demandado.

Respecto del formulario de traspaso no se decreta esta prueba por cuanto la parte demandante la aportó al momento de descorrer traslado de las excepciones.

- INSPECCION JUDICIAL.

No se decreta por no tornarse procedente para el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019 siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

12

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cinco de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2019.

El demandado se notificó personalmente se notificó personalmente quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES
IV.

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $3.000.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

53

Hoy 5 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00196 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C.G.P.

RELACION PROCESAL

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que "*Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse*": *"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte*"

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares; por lo que es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y entregarlo al accionante con la constancia de que la obligación se extinguió en parte, una vez sea solicitado por ésta (artículo 116 numeral 1°, literal c), toda vez que la parte demandante expresó que se habían cancelado las cuotas en mora; y se ordena levantar la medida cautelar y archivar del expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor y entregarlos a la parte demandante, con la constancia de que la obligación se ha extinguido en parte; una vez sea solicitado por ésta; de conformidad con el art. 116, numeral 1° literal c) del C.G.P.

TERCERO: Levantar la medida cautelar. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

27

Hoy 30 de julio de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio cumplimento a lo ordenado en providencia del 26 de abril de 2019. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00199 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

i. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

ii. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que "*cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*".

"*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectiva cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

En el presente caso, encontramos que mediante providencia de 26 de abril de 2019, se decretó medida cautelar contra la demandada ANA MERCEDES MIRANDA RANGEL, asimismo en la misma providencia se ordenó dar impulso a la misma, para lo cual, se le otorgo el plazo de 30 días, conforme al art. 317 del C.G.P.

Ahora bien, como ha transcurrido el plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la medida decretada, se tendrá ésta por desistida tácitamente y se ordenará el levantamiento de la misma. Así mismo se condenará en costas a la parte actora

iii. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

iv. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la medida cautelar ordenada mediante auto del 26 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de $50.000.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días conforme al art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

19

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00342 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El apoderado de la parte actora, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la señora MARTHA EDUVIGES GUTIERREZ SUAREZ y contra los señores NUBIA INES TORRES DE SARMIENTO, ZAIDA MILENA SARMIENTO TORRES, NUBIA DEL PILAR SARMIENTO TORRES como herederos determinados de JORGE ELIECER SARMIENTO COTE (Q.E.P.D.) y contra sus herederos indeterminados

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y os hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Y Los demás que exija la ley."*

De otra parte, el artículo 85 inciso 2° ibídem establece que *"En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos,* ***o de la calidad de heredero,*** *cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso." (Subrayas y negrilla propias.)*

Del estudio del caso encontramos, que la parte actora incoa demanda de ejecución al parecer contra los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ELIECER SARMIENTO COTE (Q.E.P.D.), sin embargo se echa de menos documental que acredite el parentesco entre los demandados como herederos determinados y el antes señalado, conforme lo exige la norma antes citada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 34 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 08:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.